

Constancia secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que, vencido el término concedido, la parte demandante no presentó escrito para subsanar los requisitos señalados en el auto inadmisorio de la presente acción popular. A despacho para que provea, Medellín, diecinueve (19) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00272-00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO Notaria 20
Auto Inter. 939	Rechaza no cumple requisitos

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial que, en efecto, no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del pasado nueve (09) de julio de 2021.

Lo anterior, toda vez que ya transcurrió el término de ley para que se diera cumplimiento a lo requerido, y no se verificó el acatamiento de dichas observancias. En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda como lo exige la Ley, pese a requerirse a la parte demandante para que lo hiciera, este Juzgado rechazará la presente acción popular.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente acción popular iniciada por el Señor Gerardo Herrera de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **107**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO